

### **¿Qué se entiende por interpretación vinculante?**

De acuerdo con el artículo 53 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y la Tercera Disposición Complementaria Final de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 148-2008-EF, los Acuerdos adoptados en Sala Plena del Tribunal de Contrataciones y los pronunciamientos que así lo establezcan, emitidos por la Dirección de Supervisión, constituyen precedentes de observancia obligatoria. Asimismo, las opiniones emitidas por la Dirección Técnico Normativa tienen carácter vinculante.

De este modo, la interpretación que realizan dichos órganos del OSCE prevalece sobre cualquier otra interpretación que se formule a la Ley, su Reglamento y Directivas en materia de contrataciones del Estado. En consecuencia, los operadores logísticos de las Entidades, funcionarios de los órganos de control, personal de compras en empresas privadas, árbitros, jueces, fiscales, abogados que atienden casos vinculados a las compras públicas, y en general cualquier persona que debe aplicar la normativa, debe ceñirse a dicha interpretación.

---

### **¿Cuál es el alcance de la información que contiene el Buscador?**

El Buscador contiene todos los criterios interpretativos obligatorios que el OSCE ha formulado al Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 148-2008-EF y Directivas en materia de contrataciones del Estado, desde el año 2009 a la fecha.

---